

Artículo 64°.- Presentación de informe final al Ministerio de Educación

Las Direcciones Regionales de Educación, consolidarán y remitirán al Ministerio de Educación el informe consolidado de toda su jurisdicción, en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibidos los informes de las Unidades de Gestión Educativa Local.

El Ministerio de Educación por su parte, en un plazo no mayor de dos (2) días de recibidos los informes regionales, consolidará y publicará las plazas adjudicadas y las plazas declaradas desiertas a nivel nacional, en su portal web.

CAPÍTULO IX
DE LAS RESPONSABILIDADES
Artículo 65°.- Responsabilidad del Comité de Concurso, de los Comités de Evaluación y de los Directores.

Las irregularidades que se detecten en la conducción del proceso del Concurso son de responsabilidad administrativa de los miembros del Comité de Evaluación pertinente. Los Directores Regionales de Educación, de Unidades de Gestión Educativa Local y de Instituciones Educativas son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, establecerán las medidas correctivas y las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en caso de comprobarse que la ejecución de los procedimientos y la aplicación de las normas se hizo fuera del marco legal aprobado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Todas las acciones de desplazamiento de personal docente (reingreso, reasignación, reubicación y rotación), quedan en suspenso a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento hasta la finalización del Concurso, incluyendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29035.

Segunda.- Mientras no se decida judicialmente cuál es el Consejo Directivo legítimamente elegido del Colegio de Profesores del Perú, no será obligatorio el requisito de la Colegiatura dispuesto en el artículo 25° inciso b del presente reglamento.

Tercera.- En caso de existir plazas orgánicas vacantes excedentes pendientes de reubicación, éstas no formarán parte de las plazas ofertadas y por lo tanto no podrán ser adjudicadas en el presente Concurso, debiendo la instancia de gestión educativa descentralizada informar al Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto para proceder conforme lo establece la Vigésimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Cuarta.- De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 3 de agosto de 1989, las plazas otorgadas por el Ministerio de Educación para dichas instituciones educativas de Acción Conjunta, serán cubiertas a propuesta de su Director, con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC de su jurisdicción, siempre que el postulante haya clasificado en las dos etapas del Concurso y cumpla con los requisitos establecidos para cada caso en el presente reglamento.

Quinta.- Las plazas orgánicas vacantes de las instituciones educativas que tienen convenio vigente con otras instituciones, serán cubiertas a propuesta de su Director, siempre y cuando dicha facultad esté estipulada dentro de las cláusulas del convenio, y que el postulante que se propone haya clasificado en la etapa eliminatoria y de selección del Concurso. Caso contrario se procederá de igual forma que en las plazas de las instituciones educativas públicas.

Sexta.- Los documentos que presentaron los postulantes ganadores al Concurso, constituyen antecedentes de la respectiva Resolución de Nombramiento y no serán devueltos a los interesados. Los documentos de quienes no obtuvieron vacante podrán ser retirados después de

un año de concluido el Concurso, pasado el cual serán guardados sólo por 30 días más, después de los cuales serán destruidos.

Séptima.- Están comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 28649 y el presente Reglamento, todas las plazas vacantes de las Instituciones Educativas Unidocentes, donde se realizarán los nombramientos de profesores, a los que se les encargará las funciones de Director de dichas instituciones educativas.

Octava.- Los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial en este Concurso, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 29062 en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la referida norma.

Novena.- Los profesores que, teniendo obligación de participar en el proceso de Evaluación Censal en Educación Básica Regular, dispuesto por Decreto Supremo N° 025-2006-ED, no hayan participado en dicho proceso, están impedidos de participar en el presente Concurso.

Décima.- El Ministerio de Educación aprobará mediante Resolución Ministerial el cronograma del presente Concurso y publicará antes de la etapa eliminatoria los indicadores objeto de la prueba y de la Etapa de Selección.

Décimo Primero.- Se dan por concluidos todos los procesos de aplicación de los alcances de las Leyes N° 27491 y N° 27971.

Décimo Segunda.- Son nulas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Décimo Tercera.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

129965-2

Aprueban Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas
**DECRETO SUPREMO
N° 028-2007-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 057-85-ED, se aprobó la modificación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Productivas en Colegios, Institutos Superiores Tecnológicos y Centros de Educación Ocupacional Estatales;

Que, el artículo 86° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Estos recursos son independientes del monto presupuestal que se les asigne por la fuente Tesoro Público para gastos corrientes y se informará regularmente sobre su ejecución, según la reglamentación correspondiente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0218-2004-ED, modificada por la Resolución Ministerial N° 0188-2005-ED, se aprobó la Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP "Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas", que forma parte de la precitada Resolución;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-ED, establece que los recursos propios de las Instituciones Educativas públicas son gestionados por el Comité de Gestión de Recursos Propios de la Institución Educativa de acuerdo a las normas legales y está integrado por el Director de la Institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente, el Tesorero, o quien haga sus veces en la Institución Educativa, un docente, representante de los profesores, un trabajador administrativo, representante del personal administrativo, si lo hubiera, el representante



del personal docente y el representante del personal administrativo, elegidos democráticamente, mediante voto directo y secreto, por el período de un año;

Que, asimismo establece que el Comité de Gestión de Recursos Propios informa bimestralmente al Consejo Educativo Institucional del manejo de los recursos propios de la Institución Educativa; y, agrega que el Tesorero del Comité de Gestión de Recursos Propios deposita estos recursos en la cuenta bancaria de la Institución Educativa pública, cuenta abierta en coordinación con la respectiva Unidad Ejecutora. En casos excepcionales, por razones de lejanía a entidades bancarias, el Comité de Recursos Propios de la Institución Educativa administrará directamente dichos recursos, estableciendo mecanismos de transparencia que incluye brindar información a los padres de familia y autoridades educativas competentes sobre su uso. El Ministerio de Educación dicta las normas específicas;

Que, resulta necesario establecer un nuevo marco normativo para la gestión de los recursos propios y actividades productivas y empresariales en las Instituciones Educativas Públicas para garantizar una administración transparente y de rendición de cuentas que contribuya al fortalecimiento de la gestión institucional y académica de las instituciones educativas;

De conformidad con el inciso 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese el "Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 057-85-ED, y las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS PROPIOS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EMPRESARIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la gestión de los recursos propios y actividades productivas y empresariales en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva, Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica y Educación Superior de Formación Artística, a las que en adelante se les denominará Instituciones Educativas.

Artículo 2º.-Objetivos

1. Garantizar la administración eficiente y transparente de la gestión de los recursos propios y actividades

productivas y empresariales, en las Instituciones Educativas.

2. Fortalecer la gestión de las Instituciones Educativas, contribuyendo a su autosostenimiento y desarrollo institucional.

Artículo 3º.- Alcances

El presente Reglamento es de aplicación en las instancias de Gestión Educativa Descentralizadas.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE RECURSOS PROPIOS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRESARIALES

Artículo 4º.- Del Comité de Gestión

Las Instituciones Educativas constituirán el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales, que en adelante se denominará Comité, responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las Actividades Productivas y Empresariales y la administración de los recursos propios de la Institución Educativa.

Artículo 5º.- Conformación del Comité

El Comité estará integrado por:

En Educación Superior

- Director de la Institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente
- El Administrador, Tesorero o quien haga sus veces
- El Jefe de Producción
- Un representante de los docentes
- Un representante del personal administrativo

En Educación Técnico Productiva

- Director de la Institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente.
- El Coordinador, Tesorero ó quien haga sus veces
- Un representante del personal docente.
- Un representante del personal administrativo

En Educación Básica

- Director de la Institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente.
- El Subdirector de Administración, el Tesorero o quien haga sus veces
- El Subdirector de Áreas Técnicas, Jefe de taller o quien haga sus veces
- Un representante del personal docente
- Un representante del personal administrativo

Artículo 6º.- Elección de los integrantes del Comité

La elección de los representantes del personal docente y administrativo ante el Comité, se realiza mediante voto directo y secreto en elecciones convocadas por la Dirección de la Institución Educativa. El período de vigencia de los representantes electos ante el Comité es de un año. Las elecciones de los representantes, integrantes del Comité, se realizarán en el último trimestre del año y asumirán sus funciones a partir del primer día útil del año siguiente.

Artículo 7º.- Del reconocimiento e instalación del Comité

El Comité será reconocido mediante Resolución Directoral suscrita por el Director de la Institución Educativa, un ejemplar de dicha Resolución Directoral se remitirá a la instancia de gestión educativa descentralizada inmediata superior.

La Instalación del Comité se llevará a cabo mediante acta suscrita por sus integrantes y dentro de los cinco días hábiles de expedida la Resolución de reconocimiento.

Artículo 8º.- Funciones del Comité

El Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y aprobar el Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.
- b) Aprobar el presupuesto para la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

c) Autorizar a la (s) persona(s) responsable(s) de la ejecución del proyecto. En caso que el proyecto sea presentado por docentes de la institución, éstos serán los responsables de su ejecución, siempre que el proyecto sea de su especialidad.

d) Ejecutar los trámites pertinentes ante las instancias tributarias y administrativas correspondientes.

e) Aprobar los contratos de personal considerados en los proyectos aprobados.

f) Supervisar, controlar y evaluar el proceso de ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

g) Proponer contratos y convenios con personas naturales o jurídicas para facilitar la realización del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

h) Realizar, de ser necesario, los trámites para la inscripción de marca y patente, ante la Autoridad pertinente.

i) Informar bimestralmente al Consejo Educativo Institucional del manejo de los recursos propios y gestión de actividades productivas y empresariales de la Institución Educativa, cuando corresponda.

j) Informar trimestralmente a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación correspondiente, sobre el movimiento de captación y uso de los ingresos provenientes de los Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

k) Cumplir con las responsabilidades tributarias derivadas de la ejecución de las actividades productivas, según sea el caso.

l) Depositar en la cuenta bancaria de la Institución Educativa, los ingresos provenientes de los Recursos Propios y las Actividades Productivas y Empresariales, dentro de las 24 horas y, excepcionalmente en los plazos autorizados por la instancia inmediata superior.

m) Establecer un fondo de caja chica mensual para la atención de los gastos menores que demanden las necesidades y actividades productivas y empresariales de las Instituciones Educativas.

n) Aprobar los egresos de dinero para la ejecución del Plan Anual de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales.

o) Asumir en forma solidaria, la responsabilidad administrativa y económica de la gestión de los recursos, cumplimiento de los plazos, cantidad y calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la Institución Educativa.

p) Presentar el Balance Anual de los resultados de la gestión del Comité, al Órgano de Control Institucional para conocimiento y fiscalización pertinente.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 9°.- Convocatoria y periodicidad de las reuniones del Comité

Las reuniones del Comité serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por su Presidente teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Ordinarias, bimestralmente
- b) Extraordinarias, las veces que estime necesaria el Presidente o lo solicite la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 10°.- Acuerdos del Comité

Los acuerdos del Comité se adoptan por mayoría simple de sus integrantes, mediante Acta suscrita por los asistentes. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 11°.- Captación de ingresos

Las Instituciones Educativas están autorizadas a captar ingresos propios por los conceptos siguientes:

a) Recursos Propios generados por la Institución Educativa: arrendamiento a plazo fijo de terrenos, ambientes, equipos y espacios disponibles, que no sean necesarios para la prestación del servicio educativo.

b) Donaciones de personas naturales o jurídicas.

c) Ingresos provenientes de Actividades Productivas y Empresariales.

Artículo 12°.- Apertura de Cuenta Bancaria

El Director y el Tesorero ó quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local, abrirán una cuenta bancaria mancomunada en el Banco de la Nación a nombre de la Institución Educativa, siendo responsables del manejo respectivo.

Artículo 13°.- Documentación contable

Las Instituciones Educativas registrarán en el Libro Caja y Libro Bancos, si tuviera aperturada cuenta bancaria, los documentos sustentatorios de ingresos y egresos, debiendo considerarse los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, así como los documentos internos que establezca el Comité.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO I

DEL CONCEPTO Y CAPTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS

Artículo 14°.- Definición

Se denominan Recursos Propios a los ingresos generados y administrados por la misma Institución Educativa por diferentes conceptos, excluyendo los provenientes del tesoro público, destinados al mejoramiento institucional del servicio educativo.

Artículo 15°.- Captación de Recursos Propios

Las Instituciones Educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios por los siguientes conceptos:

a) Alquiler a plazo fijo, no mayores de un año, de terrenos, campos deportivos, piscinas, auditorios y espacios disponibles sin afectar el normal desarrollo del servicio educativo.

b) Desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales, siempre que no contravengan los fines educativos, ni afecten el orden público.

c) Servicios de extensión educativa relacionados con el reforzamiento pedagógico, nivelación, capacitación y actualización a estudiantes, docentes y a la comunidad en general y reconversión laboral.

Las utilidades generadas por los conceptos descritos, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa.

Artículo 16°.- Alquiler de terrenos y espacios

Para el alquiler de ambientes, espacios disponibles, canchas deportivas, patios, piscinas, auditorios, así como el arrendamiento, usufructo y uso de tierras de cultivo, el Director y el Comité de la Institución Educativa pública, tendrá en cuenta, bajo responsabilidad lo siguiente:

a) Las actividades no deben realizarse en horas de clases, ni interferir o poner en peligro el normal desarrollo de las actividades académicas.

b) El contrato a suscribirse especificará las responsabilidades del contratante, con relación al cuidado, mantenimiento, conservación y reparación, en caso de deterioro.

c) Las tierras de cultivo, pueden arrendarse para su usufructo o uso por terceros, sólo en caso que no esté relacionado con la especialidad o carreras que oferta la Institución Educativa, o que, dichos terrenos sirvan para el reforzamiento de las prácticas formativas o profesionales.

Artículo 17°.- Alquiler de equipos

Las máquinas y equipos de la Institución Educativa, sólo podrán ser alquiladas temporalmente bajo la



supervisión de su personal, siempre que no estén destinadas para uso de las especialidades o carreras que oferta la Institución Educativa, bajo responsabilidad del Director y del Comité.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo 18°.- Planificación

Las actividades que generan Recursos Propios serán consideradas en el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa. Al efectuar la planificación se establecen los criterios para la captación de los mismos.

Artículo 19°.- Desarrollo

Las actividades para la captación de Recursos Propios en las Instituciones Educativas serán efectuadas teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Elaboración y aprobación del plan de trabajo
- b) Ejecución
- c) Evaluación
- d) Informe final al Comité

Artículo 20°.- Responsabilidad

La Dirección de la Institución Educativa designará por escrito a los responsables que tendrán a su cargo el desarrollo de la actividad generadora de Recursos Propios.

Artículo 21°.- Evaluación y presentación del informe

La evaluación de la actividad generadora de recursos será efectuada por el Comité al término de la misma, teniendo en cuenta los informes presentados por los responsables de las tareas y de lo cual informará, oportunamente al Órgano de Control Institucional.

Artículo 22°.- Ejecución del gasto

Los gastos con cargo a los ingresos por Recursos Propios de la Institución Educativa serán programados trimestralmente y autorizados por el Comité, en función a las metas y objetivos institucionales establecidos en el Plan Anual de Trabajo.

El Tesorero de la Institución Educativa o quien haga sus veces, es la única persona autorizada para la recepción de los ingresos, debiendo establecer y firmar los comprobantes de pago, numerados en forma correlativa, de acuerdo a la normatividad vigente.

TÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRESARIALES

CAPÍTULO I

DEL CONCEPTO Y OBJETIVOS

Artículo 23°.- Definición

Se denominan Actividades Productivas y Empresariales a la producción de bienes o prestación de servicios que realiza la Institución Educativa, en concordancia con la capacidad instalada, potencial humano calificado y los ejes de desarrollo de la localidad o región, en un marco de gestión empresarial.

Los proyectos productivos son formulados en coordinación con diversos agentes educativos, económicos, culturales y sociales de la comunidad.

Las Actividades Productivas y Empresariales, se realizan teniendo en cuenta la preservación del medio ambiente, la moral, el orden público, las buenas costumbres y el normal desarrollo de las actividades educativas, en el marco de los lineamientos de política educativa nacional.

Artículo 24°.- Objetivos de las Actividades Productivas y Empresariales

Las Actividades Productivas y Empresariales, en las Instituciones Educativas, tienen los objetivos siguientes:

a) Generar recursos propios para la Institución Educativa como fuente de financiamiento para fortalecer la capacidad institucional.

b) Reforzar las capacidades de los estudiantes, docentes y personal de la Institución Educativa en el desarrollo de Actividades Productivas y Empresariales.

c) Contribuir al mejoramiento de la Institución Educativa.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRESARIALES

Artículo 25°.- Formulación de Actividades Productivas y Empresariales

La formulación de Actividades Productivas y Empresariales se realiza a través de proyectos productivos y de inversión, que son elaborados por los docentes, estudiantes y otros agentes educativos y de la sociedad civil, quienes los presentan ante el Comité para su evaluación, aprobación e inclusión en el Plan anual de Actividades Productivas y Empresariales, teniendo en cuenta su dimensión y los requerimientos de las fuentes de financiamiento.

Artículo 26°.- Etapas de las Actividades Productivas y Empresariales

Las etapas de actividades productivas deben considerar lo siguiente:

- a) Formulación del Proyecto
- b) Aprobación
- c) Ejecución
- d) Evaluación
- e) Informe final al Comité

Artículo 27°.- Ejecución de las Actividades Productivas

El (los) responsable(s) autorizados por el Comité, tendrán el compromiso de la ejecución adecuada y oportuna en cada una de sus etapas:

- Gestión del aprovisionamiento de recursos e insumos
- Proceso y control de la producción
- Comercialización
- Evaluación

Artículo 28°.- Evaluación y Presentación de informe de las Actividades Productivas y Empresariales

La evaluación del Plan de Actividades Productivas y Empresariales, así como de su ejecución, la realiza el Comité al término de cada actividad productiva, teniendo en cuenta los informes presentados por los responsables de los diversos proyectos ejecutados y de lo cual informará oportunamente a la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, según corresponda.

Artículo 29°.- Financiamiento de las Actividades Productivas y Empresariales

Las Actividades Productivas y Empresariales que se desarrollan en las Instituciones Educativas serán financiadas a través de:

- a) Préstamos con entidades financieras u otras de la comunidad, sin afectar el patrimonio institucional.
- b) Contratos de producción con instituciones del mismo sector u otros sectores de la actividad pública o privada.
- c) Convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Donaciones de instituciones públicas o privadas para el financiamiento de actividades productivas, como fondo rotatorio o capital inicial.

Artículo 30°.- Aprobación de egresos

Los gastos y egresos correspondientes a las Actividades Productivas y Empresariales serán aprobados por el Comité, bajo responsabilidad.

Artículo 31°.- Control de materiales

Los materiales e insumos para la producción, que requieran las actividades productivas, se deben almacenar

en ambientes adecuados para su uso y control, estará a cargo del Administrador, Tesorero o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III

DE LAS UTILIDADES DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRESARIALES

Artículo 32°.- Distribución de las utilidades

El Comité, distribuirá las utilidades obtenidas en cada actividad productiva de acuerdo a las consideraciones siguientes:

- a) El 50% para el mantenimiento y modernización de la infraestructura y de las carreras, especialidades técnico productivas y otras que participan en la ejecución de actividades productivas y empresariales.
- b) El 25% para el establecimiento de un fondo de producción o investigación para la iniciación de nuevos proyectos de actividades productivas en la carrera, especialidad u opción ocupacional que genera el proyecto.
- c) El 15% para capacitación del personal que participa en el desarrollo de la actividad productiva o empresarial.
- d) El 05% para la adquisición de material educativo.
- e) El 03% para los miembros del Comité, por la responsabilidad asumida.
- f) El 02% para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial. Dicho fondo será acumulativo y distribuido al finalizar el año lectivo.

TÍTULO IV

DEL ASESORAMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE RECURSOS PROPIOS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRESARIALES

CAPÍTULO I

DEL ASESORAMIENTO Y SUPERVISIÓN

Artículo 33°.- Asesoramiento técnico

Los aspectos administrativos y contables de las Actividades Productivas y Empresariales, que requieran asesoramiento técnico administrativo, serán atendidos por especialistas de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda.

Artículo 34°.- Supervisión

Las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local, o las que hagan sus veces, son responsables de la supervisión del funcionamiento del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales de las Instituciones Educativas de su jurisdicción, según corresponda.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL

Artículo 35°.- Control Patrimonial

El Consejo Educativo Institucional, en lo que corresponda, ejerce supervisión permanente en el control del estado de ambientes, máquinas, equipos, herramientas e instrumentos, así como los servicios, productos en proceso y terminados, de cada actividad productiva y empresarial.

Artículo 36°.- Control de la gestión económica

El control de los estados financieros y ejecución de actividades económicas correspondientes a la gestión de Recursos Propios y las Actividades Productivas y Empresariales, está a cargo del Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Propiedad Intelectual

Los productos o servicios innovadores, generados a través de las Actividades Productivas y Empresariales,

serán registrados a nombre de la Institución Educativa, ante la autoridad administrativa competente, con el fin de proteger la propiedad intelectual.

SEGUNDA.- Comité de Fiscalización y Control

Las Instituciones de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y de Educación Artística, deben conformar un Comité de Fiscalización y Control, que garantice la transparencia de la ejecución y distribución de recursos propios y las utilidades generadas por las actividades señaladas en el presente Reglamento. El Comité de Fiscalización y Control será elegido democráticamente y estará integrado por:

- a) Un representante del Personal Directivo y Jerárquico quien lo preside, que no sea miembro del Comité de Gestión.
- b) Un representante del Personal docente, que no sea miembro del Comité de Gestión.
- c) Un representante del Personal administrativo, que no sea miembro del Comité de Gestión.
- d) Un representante de los alumnos.

TERCERA.- Normas de seguridad

El Reglamento Interno de la Institución Educativa incluirá en su contenido, las normas de seguridad adecuadas a su realidad, las que serán aprobadas por Resolución Directoral de la autoridad de la Institución Educativa.

CUARTA.- Convalidación de prácticas

Los estudiantes que participen en el desarrollo de las Actividades Productivas y Empresariales de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Educación Técnico-Productiva, podrán convalidar las horas de dichas actividades con la práctica preprofesional.

QUINTA.- Donaciones y adquisiciones

Las donaciones y adquisiciones de maquinarias, equipos, bienes muebles e inmuebles, que capten las Instituciones Educativas, formarán parte de su patrimonio institucional y registrados de acuerdo a Ley.

SEXTA.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación, dictará las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento. Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local emitirán Directivas Internas correspondientes al presente Reglamento.

SÉPTIMA.- Información de Recursos Públicos

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local evaluarán a las Instituciones Educativas que tengan un manejo considerable de recursos públicos, a fin que sus informaciones sean incorporadas a su presupuesto y procesadas en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público, de acuerdo a la normatividad dada por los Entes Rectores de la Administración Pública.

OCTAVA.- Derogatorias

Dejar sin efecto las normas emitidas por el Ministerio de Educación que se contraponen al presente Reglamento.

129965-3

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

DECRETO SUPREMO
N° 029-2007-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 068-2001-CONCYTEC-P del 18 de abril de 2001, se aprobó